

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Aldemar Perez
Ddo: Maria del Rosario Duque

Sustanciación No. 1451
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00297-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del señor ALDEMAR PEREZ hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Pone en conocimiento providencia

Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 12:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: holmes.angel1975@gmail.com <holmes.angel1975@gmail.com>

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo - Valle

Cordial Saludo

En atención a lo dispuesto en el Numeral Cuarto del Auto Interlocutorio del 23 de noviembre del año 2022, proferido dentro del proceso Radicado N° 2016-454 de Gerardo Alfonso Restrepo Rivera Vs Municipio de Yumbo y Otro, se pone en conocimiento esta providencia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-349-00.

Se remite copia igualmente a la señora Aliz Betty Prado Muñoz, para su conocimiento.

Agradezco dar acuso de recibido al presente y a sus anexos.

Atentamente:



David Peñaranda González
Secretario
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 # 12-15 Piso 9

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral, de **GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA** contra el **MUNICIPIO DE YUMBO Y OTRO**, en el cual se solicitó la entrega de un depósito judicial y recibió oficio de embargo, en contra del demandante, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año 2022

El señor **Gerardo Alfonso Restrepo Rivera**, mayor de edad y vecino de Cali, actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral en contra del **Municipio de Yumbo** y de la **Personería Municipal de Yumbo**, siendo librado mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio N° 696 del 7 de mayo del año 2018.

Para lo que interesa al acaso, mediante Sentencia N° 176 del 11 de julio del año 2019, este Despacho Judicial Declaró no probadas las excepciones propuestas por parte del Municipio de Yumbo, ordenando seguir adelante con la ejecución y requiriendo para que fuera presentada la liquidación del crédito, decisión que fue modificada mediante Auto N° 77 del 13 de febrero del año 2020, por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el sentido de se sigue a continuación a cargo de la partida presupuestal de la Personería Municipal de Yumbo.

Mediante Auto Interlocutorio del 6 de noviembre del año 2020, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo como suma adeudada en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, \$74'480.248,00,

liquidándose costas en su favor, a cargo del Municipio de Yumbo, fijándose como agencias en derecho la suma de \$7'400.000,00; providencia que, ante la solicitud de corrección, fue modificada por el Despacho, mediante Auto Interlocutorio del 4 de diciembre del año 2020, para incluir la suma de \$900.000,00 de agencias en derecho y ampliándose la medida de embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo de la Personería Municipal de Yumbo, limitando dicho embargo a la suma de \$22'387.980,00, ordenándose la entrega de un depósito judicial por valor de \$60'392.278,15.

Es de advertirse que, en la actualidad, existe a órdenes de este Despacho Judicial el título judicial N° 469030002751277, por valor de \$22'387.980,00, producto del embargo ordenado con antelación, consignado por parte de BBVA Colombia el 1 de marzo del año 2022.

Continuando con el estudio del caso, tenemos que el Municipio de Yumbo, por intermedio de su apoderado judicial, remitió correo electrónico dentro del cual se anexaron diferentes memoriales, de los cuales nos detendremos en la copia de la Resolución N° 400.01-450-2020, del 27 de noviembre del año 2020 y de la Resolución N° 400.01-075-2020, del 7 de diciembre del año 2020, ambas emitidas por parte de la Personería Municipal de Yumbo.

Según se observa en la copia de la Resolución N° 400.01-450-2020, del 27 de noviembre del año 2020, en esta se reconoce y ordena pagar en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, la suma de \$22'387.980,00, por concepto de la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

Por su parte, en la Resolución N° 400.01-075-2020, del 7 de diciembre del año 2020 se reconoce y ordena pagar al señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, el citado valor de \$22'387.980,00, sin embargo, se efectuó el descuento de aportes a salud, por valor de \$10'347.531,00, para un valor neto a pagar de \$12'040.438,00.

Ante lo último dicho, el apoderado judicial del demandante elevó memoriales en los que solicitó el embargo actualizado en su valor, aduciendo que la Personería Municipal de Yumbo presenta un saldo pendiente por valor de \$10'347.531,00, razón por la cual, con el fin de clarificar la situación, mediante Auto de sustanciación del 25 de abril del año 2022 se requirió para que aportaran información del pago realizado por parte del Municipio de Yumbo.

En respuesta al citado requerimiento, el apoderado judicial del señor Restrepo Rivera expuso, en forma concreta para lo que interesa en esta oportunidad, que el 10 de diciembre del año 2020 se cobró título por valor de \$60'392.278,15, quedando pendientes \$22'387.980,00 del total de crédito, indicando que la Personería Municipal de Yumbo profirió la Resolución N° 400.01-450-2020, del 27 de noviembre del año 2020, señalando que en el artículo primero de esta resolución se ordena el pago de \$12'040.438,85, los cuales ya fueron recibidos por el demandante, por lo que afirma que la ejecutada debe al demandante la suma de \$10'347.542,00.

Como fundamento de su manifestación indicó la parte ejecutante:

“Arguye la Ejecutada, al solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago, haber dado cumplimiento a la Sentencia, y presenta como prueba, del mentado acatamiento al proveído, el haber realizado, pago de aportes a la seguridad social en salud, en nombre del ejecutante, como parte del pago del crédito, pero ello no está ordenado en el Auto No. 696 del 7 de mayo de 2018, mediante el cual, el Despacho ordeno librar Mandamiento de pago, Auto adicionado con el proveído Auto Interlocutorio No. 1286 del 23 de mayo de 2018, que incluyo al MUNICIPIO DE YUMBO como litisconsorte de la parte afectada con el Mandamiento de Pago, itero, no ordena el Mandamiento de Pago realizar tales descuentos.

Es de trascendental importancia jurídica, Señoría, hacer notar que el la decisión tomada por su Despacho, Sentencia No. 176 del 11 de julio de 2019, modificada por el Tribunal Superior de Cali, mediante Auto No 77 del 13 de febrero de 2020, son decisiones que efectivizan el derecho de acción del demandante, derecho contemplado, tanto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, como en el artículo 305 del Código General del Proceso, normas donde el legislador dejo establecido que pueden exigirse por la vía ejecutiva el cumplimiento de decisiones judiciales en firme, como en el caso subjudice.”

Ahora, por otra parte, mediante Oficio N° 0305, remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-00349-00, dicho despacho judicial indicó:

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: Juzgado Segundo Civil Municipal --- Yumbo, Junio Treinta de Dos mil Diecinueve.- DISPONE : 1.- DECRETAR el embargo del crédito que posee el señor GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA c.c. N° 16.445.522 en el proceso EJECUTIVO en contra de MUNICIPIO DE YUMBO radicado bajo el Nro. 2016-0045400 en el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI --- 2. OFÍCIESE al juzgado anotado, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que proceda conforme lo indica el Numeral 4 del Art 593 del C. G. P y el dinero sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA PRINCIPAL DE CALI. Límite del embargo \$30.000.000.00 - La juez (Fdo.) MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY”

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, en el presente, se deben

estudiar dos situaciones puntuales, cuales son **(i)** si a la fecha existe o no la deuda por valor de \$10'347.531,00 reclamada por la parte actora, bajo el argumento de ser descuentos no ordenados por parte de instancia judicial alguna y **(ii)** la posibilidad o no de remitir suma de dinero alguna a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, producto del embargo decretado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-00349-00.

Deuda por valor de \$10'347.531,00, por concepto de descuentos a salud

Decantado el problema jurídico a resolver, debe el Despacho iniciar por determinar si en el presente caso existe o no una deuda por parte del Municipio de Yumbo - Personería Municipal de Yumbo en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera o no, para lo cual se reitera que la citada Personería Municipal de Yumbo expidió dos resoluciones que tienen por finalidad dar cumplimiento a lo ordenado por parte de esta instancia judicial, como fueron la Resolución N° 400.01-450-2020, del 27 de noviembre del año 2020 y la Resolución N° 400.01-075-2020, del 7 de diciembre del año 2020.

Si nos detenemos en estos dos actos administrativos, podremos ver que, aun cuando en ambos se señala como monto adeudado en favor del señor Gerardo Alfonso la suma de \$22'387.980,00, en el primero de ellos no se hace referencia alguna a descuentos por aportes a salud, que sí son descontados en el monto a cancelar en la segunda resolución, y que corresponden, precisamente, a la suma de \$10'347.531,00, que hoy se reclama como excedente adeudado por la ejecutada.

Detenidos en este punto, debe precisarse que, si bien ni en el Auto Interlocutorio N° 696 del 7 de mayo del año 2018, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera y en contra de la Personería Municipal de Yumbo, ni en el Auto Interlocutorio N° 1286 del 23 de mayo del año 2018, mediante el cual se adicionó la anterior providencia, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Yumbo, se ordenaron descuentos por concepto de aportes a salud, lo cierto es que dichos descuentos deben realizarse por ministerio de la Ley, no siendo necesaria orden judicial que así los autorice.

Al respecto, debe verse lo señalado en el artículo 143 de la Ley 100 del año 1993, norma que indica lo siguiente:

“Artículo 143. Reajuste Pensional para los Actuales Pensionados. A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente Ley.

La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su período de vinculación laboral.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud podrá reducir el monto de la cotización de los pensionados en proporción al menor número de beneficiarios y para pensiones cuyo monto no exceda de tres (3) salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sólo por el año de 1993, los gastos de salud de los actuales pensionados del ISS se atenderá con cargo al Seguro de IVM y hasta el monto de la cuota patronal.”

Si nos detenemos específicamente en el inciso segundo del artículo en cita, se nos da a entender con total claridad que son los pensionados por vejez o jubilación quienes deben realizar los aportes por concepto de cotización para salud establecida en el sistema general de salud, por lo cual, teniendo en cuenta que en el presente caso se reclaman diferencias pensionales de jubilación y vejez, se itera, no era necesario que el Despacho autorizara en el mandamiento de pago, o en alguna otra providencia, que la parte ejecutada realizara tales descuentos, por cuanto los mismos ya fueron ordenados por la Ley.

Bajo esta circunstancias, queda claro que el monto de \$10'347.531,00 descontado de la suma finalmente adeudada por parte del Municipio de Yumbo - Personería Municipal de Yumbo (\$22'387.980,00), es el correspondiente al valor de los aportes a salud, razón por la cual, dado que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, afirma que ya recibió todas las otras sumas de dinero, título por valor de \$60'392.278,15 y \$12'040.438,85 ordenados pagar mediante Resolución N° 400.01-075-2020, del 7 de diciembre del año 2020, implica ello que, a la fecha, la deuda ya se encuentra debidamente saldada y, por ende, corresponde la terminación del presente proceso ejecutivo.

**Orden de embargo Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs
Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-00349-00**

Decantado lo anterior, frente a la orden de embargo emitida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-349-00, se ha de precisar que lo solicitado es el embargo de sumas de dinero en otro proceso

judicial, debe tenerse para ello en cuenta lo señalado en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

Como ya se dijo en los antecedentes de esta providencia, en la actualidad, existe a órdenes de este Despacho el título judicial N° 469030002751277, por valor de \$22'387.980,00, producto de embargo ordenado, consignado por parte de BBVA Colombia el 1 de marzo del año 2022; sumas que, en principio, por estar en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, serían susceptibles de remitirse al proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

Sin embargo, cómo se dijo en el punto previo de esta providencia, el proceso ejecutivo iniciado por parte del señor Gerardo Alfonso Restrepo Rivera en contra del Municipio de Yumbo - Personería Municipal de Yumbo debe ser finalizado, teniendo en cuenta que ya fue cancelada la obligación por la parte pasiva, lo que implica, necesariamente, que los dineros embargados y que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado deban ser devueltos en favor de la parte ejecutada, por lo que no existe suma de dinero alguna que pueda ser trasladada para cubrir el embargo decretado en favor de la señora Aliz Betty Prado Muñoz, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por ella.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por **GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA** en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO - PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación

en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

CUARTO: REMÍTASE copia de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de Aliz Betty Prado Muñoz Vs Gerardo Alfonso Restrepo Rivera, con Rad. N° 2020-349-00.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

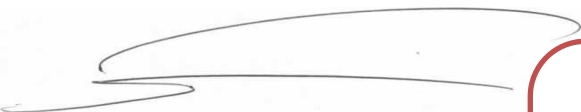
Dte: Aliz Betty Prado
Ddo: Gerardo Alfonso Restrepo

Sustanciación No. 1444
Ejecutivo singular
Rad. 2020-00349-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la providencia de fecha 23 noviembre de 2022
proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE,
se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **enero 11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Despacho Comisorio EJECUTADO

inspeccion 06 inspeccion 06 <inspeccion06yumbo@gmail.com>

Mié 30/11/2022 12:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nicoval9411@gmail.com <nicoval9411@gmail.com>;Michael Bermudez <michael.bermudez@gesti.com.co>

 3 archivos adjuntos (454 KB)

20221000184402 (2).tif; Devolucion Ejecutado Despacho Comisorio 020.pdf; doc10972420221130120700.pdf;

130.29.15296.2022

Yumbo, 30 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Atn. Dr. Orlando Estupiñán

Secretario

Calle 7 No. 3 – 62

Ciudad

ASUNTO: **DEVOLUCIÓN** de Despacho Comisorio 020 del 25 de mayo de 2022

RADICACIÓN:	RAD. 76892-40-03-002-2022-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO
JUZGADO:	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
REFERENCIA:	Despacho Comisorio N° 020
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO:	JAIME SUAREZ ESCAMILLA C. C. No. 19.417.969 T. P. No 63.217 del C. S. de la J
DEMANDADO:	ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ C.C. 1.118.290.295

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

VIDEOS

[Vid 01 -20221130_100147.mp4](#)

[Vid 03 -20221130_101624.mp4](#)

[Vid 02 - 20221130_101013.mp4](#)

--

Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

12/12/22, 10:33

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

Municipio de Yumbo

3122151943 - 3166931442

REPUBLICA DE COLOMBIA



2022-09-16 09:59 Us: TIFICAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem: Des: JUZGADO SEGUNDO DE L
Asunto: DESPACHO DESPACHO
Des/Anc:
pendia municipal de Yumbo

JUZGADO SEGUNDO

20221000184402

YUMBO V

Yumbo Valle, VEINTICINCO (25) DE MAYO de 2.022

DESPACHO COMISORIO No. 020

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO
RAD: 768924003002-2022-00058-00

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado(a) judicial Dr(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Contra **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ**, Se dictó auto cuya parte resolutive dice: "(...) 1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-291374, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI, de propiedad de la demandada **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ**, ubicado en la CALLE 21 No 14A-54 URB. LA INSTANCIA de Yumbo Valle. 2. Comisionase al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia, facultándolo para sub-comisionar, designe secuestro, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Librese despacho con los insertos del caso."

INSERTOS

- Certificado de tradición del bien inmueble.

Apoderado(a) judicial; Dr(a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador(a) de la T.P. No. 63.217 del C.S.J. correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.co

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Alcaldía
de Yumbo

130.29.15296.2022

Yumbo, 30 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Atn. Dr. Orlando Estupiñán

Secretario

Calle 7 No. 3 – 62

Ciudad

ASUNTO: **DEVOLUCIÓN** de Despacho Comisorio 020 del 25 de mayo de 2022

RADICACIÓN:	RAD. 76892-40-03-002-2022-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO
JUZGADO:	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
REFERENCIA:	Despacho Comisorio N° 020
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO:	JAIME SUAREZ ESCAMILLA C. C. No. 19.417.969 T. P. No 63.217 del C. S. de la J
DEMANDADO:	ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ C.C. 1.118.290.295

Mediante el presente oficio la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo en cumplimiento de la orden de comisión realizada por el despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, declara **CUMPLIDA** la orden de secuestro y entrega material del bien inmueble descrito así, **matricula inmobiliaria:** 370-291374 **Dirección:** Calle 21 No. 14A – 54, barrio La Estancia cuya cabida y linderos se encuentra descrito en la escritura publica No. 4048 del veintinueve (29) de diciembre de 2018 de la Notaria Once del Circulo de Cali de propiedad del demandado ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ C.C. 1.118.290.295 el día de hoy, para lo cual se anexa a este oficio de manera virtual lo siguiente:

1. Auto No. 144 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se avoca diligencia de secuestro en la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo
2. Acta de Diligencia de Secuestro No. 006
3. Acta de Posesión de Auxiliar de la Justicia No. 006
4. 3 videos de la diligencia Vid 01 -20221130_100147
Vid 02 - 20221130_101013
Vid 03 -20221130_101624

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA

Inspector Sexto de Policía Urbana

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Original IPY06-2022-131



Alcaldía
de Yumbo

SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

AUTO N°144
(30 de noviembre de 2022)

PROCESO	Acción Ejecutiva
RADICADO	768924003002-2022-00058-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ
DESPACHO COMITENTE	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle
COMISION	Diligencia de Secuestro del Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-291374, ubicado en la calle 21 No. 14A – 54 Urbanización La Estancia del Municipio del Municipio de Yumbo.

Que, mediante el Despacho Comisorio No. 020 fechado del veinticinco (25) de mayo de 2022, proferido dentro del Proceso en referencia por la Jueza Segunda Civil Municipal de Yumbo Valle, Doctora MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY, se ordena librar Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Yumbo Valle, para la realización de diligencia de secuestro respecto del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-291374, ubicado en la calle 21 No. 14A – 54 Urbanización La Estancia del municipio de Yumbo, proferido por el Despacho Judicial referido, y en el cual la Jueza Comitente concede por mandato legal a este Despacho Comisionado, amplias facultades para la realización de la diligencia aludida; y acorde a lo normado en el TITULO II (Comisión), artículo 37 y s.s de la Ley 1564 de 2012 de igual forma conde facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios.

Que mediante el Decreto N° 181 de fecha noviembre 28 de 2022, el Alcalde Municipal de Yumbo Valle Jhon Jairo Santamaria Perdomo, **ORDENA** a los inspectores de policía, al suscrito Inspector de Policía realizar los Despachos Comisorios.

Teniendo en cuenta que es competencia de este Despacho efectuar el pronunciamiento administrativo direccionado al conocimiento y evacuación del Despacho Comisorio

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento y trámite del Despacho comisorio con Auto N° 020, librado al alcalde Municipal por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, dentro de la ACCIÓN EJECUTIVA radicado bajo el No. 768924003002-2022-00058-00, y consistente en la práctica de diligencia de Secuestro.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Bolalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**

SEGUNDO: DESIGNE y POSICIÓNENSE: al colaborador de la función judicial, la Dra. **NICOLE VALERIA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.183.270 de Cali, el cual pertenece a Mejía y Asociados Abogados de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO: FÍJESE por concepto de honorarios en beneficio del Auxiliar de la Justicia designado, lo correspondiente a CINCO (05) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes acorde a las tarifas señaladas en el Acuerdo 1518 de 2002 *"Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia"* expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; esto conforme a lo establecido por la Jueza Segunda Civil municipal de Yumbo Valle en el despacho comisorio.

CUARTO: ESTABLECER: como fecha y hora practicar el secuestre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-291374, de propiedad de la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ**, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) A.M

QUINTO: NOTIFICAR por estado el presente auto a las partes intervinientes en la actuación avocada.

SEXTO: DEVÚELVANSE las diligencias al Despacho de origen, una vez evacuado a cabalidad el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL ANDRÉS HENRÍQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyecto: Alexander Perlaza – Profesional de apoyo
Inspección Sexta de Policía IPY06-2022-131



Calle 5 No. 4-40 Barrio Bolalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO N° 006

(30 de noviembre del año 2022)

En el municipio de Yumbo Valle, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (9:00) A.M, el suscrito Inspector Municipal de Policía se trasladó al inmueble, ubicado en la calle 21 No. 14A – 54 Urbanización La Estancia del Municipio del Municipio de Yumbo, de la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-291374, junto con la Dra. **NICOLE VALERIA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.183.270 expedida en Cali, quien se encuentra debidamente posesionada y acepto el cargo con las formalidades legales y que para el efecto obra en calidad de Secuestre, así mismo, el Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.417.696 y Tarjeta Profesional N° 63217 del C.S. de la J, apoderado y representante de la parte actora dentro del Proceso ACCION EJECUTIVA, radicado No. 768924003002-2022-00058-00, sustituye poder al Doctor **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.622 expedida en Palmira y Tarjeta Profesional No. 386.979 del C.S. de la J, instaurado contra la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.290.295, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, como se describió anteriormente de propiedad de la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ**, y cuya especificación y cabida de linderos se encuentra establecido en la escritura pública No. 4.048 del veintinueve (29) de diciembre de 2018 de la Notaria once (11) del Círculo de Cali. Escritura Pública que será anexada a la siguiente diligencia

Una vez verificados los linderos que demarcan la totalidad del área del predio en mención, el suscrito funcionario comisionado procede en asocio con el Secuestre a identificar y/o describir el inmueble objeto de secuestro, de la siguiente manera:

* SE DESCRIBE CONFORME AL VIDEO ADJUNTO

* SE HACE ENTREGA MATERIAL Y ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE A LA SECUESTRE

* SE ENTREGA A CUIDADO DE LA PROPIETARIA A PARTE DE LA SECUESTRE

* SE CANCELA EL VALOR DE LOS HONORARIOS DEL DOXILAR DE LA JUSTICIA



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 • www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**

Acto seguido el suscrito Inspector Sexto de Policía de Yumbo Valle comisionado, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito, y el mismo hace entrega real y material al secuestro quien manifiesta recibirlo de acuerdo a la Ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída, firmada aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía.
Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia

Nicole Restrepo
NICOLE VALERIA RESTREPO
C.C No. 1.114.183.270 de Cali
La secuestre



MICHAEL BERMUDEZ CARDONA
CC N°1.113.692.622 de Palmira
T.P. N° 386.979 expedida por el C.S.de la J
Apoderado parte demandante



Erica Montoya
ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ
C.C No. 1.118.290.295 de Yumbo
Demanda





Alcaldía
de Yumbo

SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
ACTA DE POSESIÓN AUXILIAR DE JUSTICIA N° 006

(30 de noviembre del año 2022)

En el Municipio de Yumbo, Valle, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el suscrito Inspector Municipal de Policía se constituye en Audiencia Pública a efectos de darle posesión al Auxiliar de Justicia en el ramo de Secuestre, quien fue designado por esta dependencia para que obre como Secuestre dentro de la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-291374**, ubicado en la calle 21 No. 14A – 54 Urbanización La Estancia del Municipio de Yumbo, de propiedad de la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DÍAZ**; en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 020, de fecha mayo veinticinco (25) de 2022, librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo- Valle, del Proceso Acción Ejecutiva, radicado No. 768924003002-2022-00058-00, quien comisiono al Alcalde Municipal de esta localidad Jhon Jairo Santamaría Perdomo, quien a su vez delega mediante Resolución No. 631 del 03 de noviembre 2022, a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, existiendo para tal efecto la Resolución No. 210 de octubre 07 de 2017, donde ORDENA a los inspectores de policía realizar los despachos comisorios.

Acto seguido, el Auxiliar de la Justicia designado, la Dra. **NICOLE VALERIA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.183.270** expedida en Cali, de la firma Jurídica **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, quien comparece ante el Despacho, procede a tomar posesión del cargo auxiliar de Secuestre con posterioridad al acto de designación; en virtud de lo anterior, y previo agotamiento de las formalidades propias del acto en curso, el suscrito Inspector Municipal de Policía le recibió el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes que el cargo de Secuestre le impone siendo imparcial con las partes y leal a la justicia.

A efectos de verificar los requisitos documentales; de acreditación, de experiencia e idoneidad de que trata el TITULO V (Auxiliares de la Justicia), artículo 47 del Código General del Proceso, el Auxiliar de la Justicia en la rama de Secuestre aporta copia fotostática de los siguientes documentos:

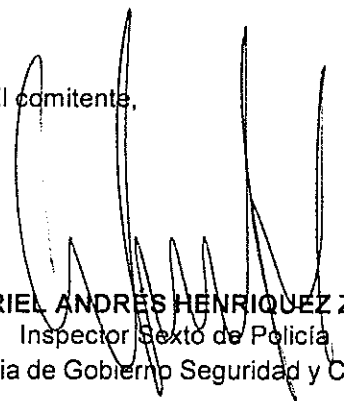
- ✓ Cedula de Ciudadanía.
- ✓ Listado de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con fecha de octubre 02 de 2019, acuerdo No. PSAA15-10448 y PCSJA19-11279 – Resolución No. DESAJCLR19-6221 del 20 de junio de 2019.
- ✓ Póliza de garantía No. CSC-100010106 de Seguros Mundial con vigencia desde 01/04/2021 hasta 01/04/2023

De acuerdo a lo anterior se declara debidamente posesionado y acepto el cargo el auxiliar de justicia, el señor

El Posesionado,


NICOLE VALERIA RESTREPO
C.C No. 1.114.183.270 de Cali
Secuestre

El comitente,


GABRIEL ANDRÉS HENRÍQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía
Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia



Calle 5 No. 4-40 Barrio Bolalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.183.270
RESTREPO GOMEZ

APELLIDOS
NICOLE VALERIA

NOMBRES
NICOLE RESTREPO

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1994
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-2013 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00438211-F-1144183270-20130608 0033337185A 2 39569415

*Secuestro de la firma
Belfio y Asociados Abogados*

Yumbo, Diciembre 1 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento y devolución .-

Yumbo, Diciembre Primero De Dos Mil Veintidós .-



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 001

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ENERO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Adolfo Leon Cuellar
Ddo: Simon Hernando Paladines

Sustanciación No. 1452
Divisorio
Rad. 2022-00069-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRAALDO, en su condición de Curador Ad- litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000.00 MCTE como gastos de curaduría al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2452
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00390-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado FINDECOM CO S.A.S. en contra de LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud a que la presente demanda se radico de manera electrónica, no hay lugar a ordenar el desglose como quiera que los originales están en poder de la parte ejecutante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO_11_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Diciembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 1424.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00422-00.-
Aclarar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós

En virtud a la solicitud de aclaración presentado por el doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**. adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A..** y en contra de **DAVID CAMILO QUIROZ TRUQUE** respecto del auto Sustanciación No. 1016.- de fecha septiembre 16 de 2022 se aclara lo atinente a la parte demandante que erróneamente se indicó en aludido auto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 001 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 11 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DIECIEMBRE SEIS (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AURA LUISA USSA MERA
DEMANDADO : MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00487-00
Sustanciación Nro. : 1419
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIEMBRE SEIS (06) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial en el memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).WILLIAM BRAVO PABON, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ con resultado positivo en la CALLE 5 # 14-56 BARRIO BUENOS AIRES YUMBO – VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2429.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00650-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682,,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$20.059.547,00 MCTE. referente al capital de la obligación contenida en el pagare No, 2747890
- 2.- Por la suma de \$1.254.413,00MCTE. Por concepto de interés de mora, liquidados DESDE el 21 de ABRIL de 2022 HASTA el 21 de OCTUBRE de 2022
- 3.- Por los intereses de mora causados desde el día 22 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 001

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

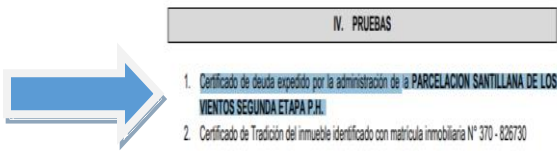
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Diciembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2426
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00676 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS S.P.A. - NIT901.033.552-4** , adelantada a través de apoderado judicial y en contra de **PORTER NEIL AARON -Pasaporte No.505755983**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos de ley dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la ley 22136/22 en su Art 5 “ *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. < Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* ” y como bien se observa el poder adosado a la demanda no cumple con estos requisitos pues no se puede establecer si el poder fue remitido desde la Dirección electrónica admonconpropiedad@hotmail.com, y en este no se indicó el correo de los profesionales del derecho principal y sustituto; Aunado a lo anterior en el acápite denominado **IV PRUEBAS** se indica



“1.Certificado de deuda expedido por la administración de LA PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.” y lo que se observa se adjunta como título base de ejecución se titula "DIPROSOFT LTDA M **ESTADO DE CUENTA POR DOCUMENTO P.SANTILLANA DE LOS VIENTOS II**" pero este no lleva sellos ni firma de quien lo suscribe para su cobro, se le solicita al demandante aclarar este acápite. por ello el Juzgado en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 001

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _ENERO 11 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario